

Y en estos nros Reinos, guar-
dar á los demas hijosdalgo de
sangre, exceptuandole de todo
los Pechos y Contribuciones
de pecheros, y de las Carras,
Contribuciones y de á losamientos
de soldado y les tilde y Ba-
rreir del dho á losamientos
de Soldados que les hubiere
derecho, anotandole en ellos
en la misma conformidad
que ve anotaren los demas
hijosdalgo de esta dha Ciudad,
les nombre y Propongan
en el oficio de Justicia, corres-
pondiente á el Titulo noble,
y no le propicián que puedan
usar de el escudo de sus Armas
en las Caval de su Arcaada
y demas partes que le combengan

